

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00112-00**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto la demanda verbal de RESTITUCIÓN DE TENENCIA POR LEASING FINANCIERO impetrada por el BANCO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, contra la sociedad SPIFFY S.A.S, que fue presentada con el rigor del CGP, sin embargo, con el advenimiento del Decreto Legislativo 806 de 2020, aplicable inmediatamente a la sustanciación de todos los asuntos según las reglas del artículo 624 del CGP, resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1.- No se mencionó en el acápite de notificaciones que la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones es la que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5-2 del Decreto 806/2020)

2.- No acreditó haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos al demandado (art. 6-4 del Decreto 806 de 2020).

Debe la parte actora allegar el escrito de subsanación en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º del Decreto 806 de 2020, deberá remitir la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Reconocer personería al abogado LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

CUARTO. Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontraran en el siguiente link.: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2020-00112-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b390ee54026280d060712098219c1966dec5
327e1ebd06c5f7756e899feb2e93**

Documento generado en 11/09/2020 01:55:44
p.m.

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>